

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**R.A. N° 005-2021-MDL.-** Dejan sin efecto la R.A. N° 106-2020-MDL, que encargó temporalmente a Auxiliar Coactivo las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Lince **81**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**R.A. N° 065-2021-A-MDMM.-** Aprueban la incorporación del Servicio de Vacaciones Útiles - TALLER VIRTUAL (enero - febrero), así como la denominación, requisitos y costos de los servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Espectáculos, en el TUSNE de la Municipalidad **81**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 002-2021-ALC/MSI.-** Modifican módulos de Secciones Viales Normativas y características del distrito de San Isidro **83**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**Ordenanza N° 03-2021-MPU/BG.-** Suspenden la aplicación de la Ordenanza N° 18-2020-MPU/BG, que reglamenta el empadronamiento de usuarios poseedores de lotes de terreno urbanos informales y el otorgamiento de constancia de posesión para lotes con casa habitación ubicados en los sectores dentro del perímetro de la ciudad y del distrito de Bagua Grande **84**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 31116**

LA COMISIÓN PERMANENTE,  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON HONORATO  
ONCEBAY CORAS, RECONOCIDO  
MAESTRO EN EL ARTE DEL TEJIDO A TELAR****Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Concédese pensión de gracia a don Honorato Oncebay Coras, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado, por su calidad de maestro en el arte del tejido a telar.

**Artículo 2. Naturaleza de la pensión de gracia**

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, inembargable, inalienable, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3. Ejecución**

El Ministerio de Cultura es el encargado de cumplir la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional de cada año, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de enero de 2021.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1923510-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 007-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL  
PLAZO DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE  
GARANTÍAS COVID-19, CREADO POR LA LEY N°  
31050, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN  
Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS A FIN DE ALIVIAR  
LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS NATURALES Y  
LAS MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19; se establecen medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales y MYPES afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19;

Que, la pandemia del COVID-19 ha afectado significativamente las perspectivas de crecimiento de la economía global y en particular las de la economía peruana, lo cual continúa afectando la posibilidad de que los clientes del sistema financiero puedan cumplir con el pago de sus obligaciones asumidas frente a las empresas de dicho sistema;

Que, la solidez y solvencia de las empresas del sistema financiero es de particular importancia para cumplir el